

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15082/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 57 Y 58 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

INICIADO EN SESIÓN: 21 DE FEBRERO DE 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIÓNES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Irais Virginia Reyes de la Torre, Norma Edith Benítez Rivera, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto en los artículos 63 fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIÓNES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho humano al abastecimiento de agua y al saneamiento. En donde, todas las personas tienen derecho a disponer de agua suficiente, salubre, físicamente accesible, asequible, con una calidad aceptable, para uso personal y doméstico.¹ Convirtiendo el recurso natural del agua, como una parte esencial en la vida de los seres humanos, para proteger la salud pública, preservar la biodiversidad, reducir la pobreza y mejorar el crecimiento económico en todos los países del mundo.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water#:~:text=El%20agua%20contaminada%20puede%20transmitir,zonas%20con%20escasez%20de%20agua>
a.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

Según datos de la Fundación Aquae, el planeta contiene unos 1386 millones de km³ de agua, una cantidad que no ha disminuido ni aumentado en los últimos dos mil millones de años. Se calcula que el 97% es agua salada y sólo el 2.5% del agua que existe en la Tierra se considera dulce. Sólo el 0.5% de agua dulce se encuentra en depósitos subterráneos y el 0.01% en ríos y lagos.²

Entonces, el agua dulce se distribuye en un 70% en agua congelada en glaciares y un 30% en la humedad del suelo o acuíferos. Respecto al resto, un 1% se encuentra en cuencas hidrográficas y tan solo un 0.025% es potable. Por tanto, sólo el 0.007% del agua existente en la Tierra es potable, y esa cantidad se reduce año tras año debido a la contaminación.³

Además de estas cifras, también nos enfrentamos al cambio climático, el aumento de la escasez de agua, el crecimiento de la población, los cambios demográficos y la urbanización que nos llevan a un gran desafío para los sistemas de abastecimiento de agua. De aquí a 2025, la mitad de la población mundial vivirá en zonas con escasez de agua.⁴

Ante esta situación algunos países del mundo han sido líderes en el manejo del agua; por ejemplo tenemos a los Países Bajos, Estocolmo y Suecia, que con sus innovadores diseños de las ciudades y las nuevas formas de vida han permitido el desarrollo de soluciones sostenibles. Además Singapur e Israel, dentro de sus ambiciosos proyectos de reutilización del agua, se han concentrado en educar a sus ciudadanos en las cuestiones relacionadas con el agua.⁵

El caso de Israel es muy relevante, dado que el 60 por ciento de su territorio es desértico, pero el país siempre ha sido consciente de que el manejo cuidadoso del agua es fundamental para su éxito. La disminución de las precipitaciones y el rápido crecimiento de la población han puesto a prueba su capacidad de abastecerse de agua. Por estas razones, ha construido a lo largo de varias décadas un sistema que se basa en la conservación del agua, el agua de mar desalinizada y el uso del agua reciclada para irrigar sus cultivos.

² <https://www.fundacionaquae.org/wiki/cantidad-de-agua-potable-fuente-de-vida/#:~:text=tan%20solo%20un%200%2C025%25%20es,derecho%20en%20un%20mundo%20desigual.>

³ <https://www.fundacionaquae.org/wiki/cantidad-de-agua-potable-fuente-de-vida/#:~:text=tan%20solo%20un%200%2C025%25%20es,derecho%20en%20un%20mundo%20desigual.>

⁴ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/drinking-water#:~:text=El%20agua%20contaminada%20puede%20transmitir,zonas%20con%20escasez%20de%20agua.>

⁵ <https://www.aguasresiduales.info/revista/noticias/5-paises-lideres-en-el-manejo-inteligente-del-agua-6tXbM>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

Además, ha hecho obligatorio el uso de inodoros eficientes y ha fijado tarifas de agua que desalientan el derroche.⁶

En América Latina, hace algunos años el Gobierno de Colombia, inicio una campaña para concientizar a los colombianos sobre el ahorro de agua en temporada seca, ya que reconocen que los recursos naturales no son infinitos. Por ello el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y la Comisión de Regulación de Agua Potable, CRA, anunciaron que aquellos colombianos que derrochen agua tendrían que pagar tarifas más altas.⁷

Ante estos datos, vemos que cada día que aprovechamos y desperdiciamos este escaso recurso en las diferentes ciudades, nos vamos acercando de manera progresiva a un problema de gran magnitud que es la escasez de agua, no solo a nivel mundial si no a nivel local, mismos que hemos enfrentado en nuestro estado en las ultimas décadas, por lo tanto es urgente tomar las medidas necesarias para cuidar el “oro azul”.

Como antecedente, durante la década de los 80s, nos enfrentamos al problema de la escasez de agua, por lo tanto, se construyeron la presa Cerro Prieto (o José López Portillo). Mientras que en los 90s se construyó la presa El Cuchillo-Solidaridad, aunado a esto el estado opto por diversas medidas como recortes programados, multas e indirectamente se motivó al uso de tinacos en las casas.

Así mismo, en los últimos años, la zona metropolitana de Monterrey ha recibido una gran cantidad de migración entre sus municipios y la llegada de personas originarias de otros estados y países, que generó un ultra crecimiento de la población de cinco municipios de Nuevo León disparándose hasta en un 608 por ciento.

De acuerdo con el Censo 2020 del INEGI, Pesquería, El Carmen, Ciénega de Flores, García y Salinas Victoria sumaron 567 mil 031 personas nuevas a su población entre el 2010 y el 2020. Siendo Pesquería el municipio con mayor crecimiento, al pasar de una población de 20 mil 843 personas en el 2010 a 147 mil 624 habitantes al año pasado.

Aunado a esto, se suman las repetidas infracciones y multas a los usuarios del Área metropolitana; en agosto de 2021, se publicó una nota en donde el Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey (SADM) recaudó 24 millones 105 mil 513 pesos por haber aplicado

⁶ <https://www.aguasresiduales.info/revista/noticias/5-paises-lideres-en-el-manejo-inteligente-del-agua-6tXbM>

⁷ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6843269>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIÓNES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

10 mil 896 multas, en 69 meses, destacando a la población de Monterrey, Cadereyta y Pesquería por ser las que menos tienen cultura del cuidado del líquido.⁸

Según datos de Plataforma Nacional de Transparencia, se constató que además de los municipios mencionados, con 2 mil 140, mil 341 y mil 235 multas, respectivamente también destaca Guadalupe, con 899 sanciones; Apodaca, con 854; García, con 796; San Pedro Garza García, sumó 627; San Nicolás de los Garza, reportó 600; Escobedo acumuló 535, y Santa Catarina constató 490.⁹ Encabezando las multas, el uso doméstico seguido del comercial, como las tiendas de esquina, carnicerías, Pymes, restaurantes, supermercados y algunos lugares públicos.

También se mencionan las colonias de Monterrey con mayor incidencia por utilizar el agua para uso distinto a lo contratados, realizar conexiones clandestinas de drenaje o retirar el medidor sin autorización se encuentran la Mirasol, Monterrey Centro, Barrio Estrella, Contry Sur 2, Catujanes, Independencia, Obispado, Las Cumbres 2, Jardines del Paseo, Colinas de San Jerónimo y Contry la Silla.

En Cadereyta Jiménez, señala la estadística de la paraestatal, Jardines de Cadereyta, Valle del Roble sector Fresno, Alberos Centro, Bella Vista, Valle del Roble sector Anacua, Lázaro Cárdenas, Bella Vista 4 y Valle de los Encinos que fueron las más irresponsables con el uso del agua.¹⁰ Otros de los causales de multas fueron, el conectar bombas directas a red para abastecer gratuitamente del servicio, mover el medidor, impedir la reducción, así como bloquear la toma de lectura.

A raíz de la última reforma en 2020, a la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el Estado, la paraestatal, en conjunto con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, multó con 1 millón 4 mil 427 pesos a 22 usuarios de casas, comercios e industrias que descargaron químicos, aceites entre otras cosas en el drenaje. La industria también fue amonestada en 96 ocasiones, con sanciones de entre mil 600 y hasta 61 mil pesos por descargar sustancias tóxicas al drenaje, así como por haber utilizado el agua para algo distinto a lo contratado.

¹¹

En los últimos días, Conagua informo que la principal fuente de abastecimiento para la zona metropolitana que es la Presa El Cuchillo se encuentra con un 54% de su capacidad, así

⁸ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aplica-agua-drenaje-10-mil-multas-indebido-leon>

⁹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aplica-agua-drenaje-10-mil-multas-indebido-leon>

¹⁰ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aplica-agua-drenaje-10-mil-multas-indebido-leon>

¹¹ <https://www.milenio.com/politica/comunidad/aplica-agua-drenaje-10-mil-multas-indebido-leon>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

como los embalses de La Boca con un 25% y Cerro Prieto con un 10%. Lo que nos ubica según las autoridades con un 44% de capacidad de las presas, colocando al estado en una etapa de Sequía Extrema, por tanto el Gobierno de Nuevo León publicó en el Periódico Oficial la Declaratoria de emergencia por sequía, derivado de los bajos niveles de agua en sus presas el día 2 de febrero del 2022.

Además, Agua y Drenaje de Monterrey, proyecta un déficit de hasta 53% por escasez de agua que tendrá mayor impacto en agosto con un déficit respecto a la demanda del 12% en el escenario más alentador, tomando las medidas y acciones como incorporación de pozos emergentes, bajar presión del agua en algunas zonas y en las noches, pero no se están programando cortes de agua.

Por lo tanto, ante los aumentos de usuarios, la ausencia de lluvia en años recientes, la falta de una cultura del cuidado del agua, la reincidencia en las multas, además de los malos manejos financieros dentro de la paraestatal, se ha acrecentado la crisis de abastecimiento del agua potable en el estado.

Y aquí es donde retomamos un tema muy importante de las infracciones y las sanciones para los usuarios de Nuevo León, como una forma de generar mayor responsabilidad entre la población e incentivar la cultura del ahorro del agua. Tomando como ejemplo algunas de las leyes de Sinaloa, Chihuahua y Coahuila, que fueron los Estados más premiados por las mejores prácticas de cobro pago de agua con el galardón Río Arronte en noviembre del 2019.¹²

Dentro de la Ley de agua potable y alcantarillado del estado de Sinaloa en su capítulo séptimo de las infracciones menciona:

ARTÍCULO 80. Serán infractores e incurrirán en sanción:

XV. Las personas que desperdicien el agua potable; (Ref. según Dec. 290 del 26 de julio de 2011 y publicado en el P.O. No. 102 del 26 de agosto del 2011).

Para efectos de la fracción XV, de este artículo, se entenderá como desperdicio del agua, el uso irresponsable que se haga del vital líquido, como el lavar la banqueta, pisos o el coche a "chorro de manguera"; no reportar cualquier fuga que se observe en la calle; no reparar la fuga que tenga el usuario en su predio; regar el jardín durante las horas de mayor calor, que es cuando el agua se

¹² <https://www.informador.mx/mexico/Estados-del-norte-los-que-mas-cuidan-el-agua-20191105-0155.html>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

evapora; permitir que sus hijos se bañen a chorro de agua o a cubetazos, entre otras actividades. (Adic. según Dec. 290 del 26 de julio de 2011 y publicado en el P.O. No. 102 del 26 de agosto del 2011).

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84. Las infracciones a que se refiere la fracción XV del artículo 80 serán sancionadas administrativamente a juicio de la junta municipal respectiva, de acuerdo a lo siguiente:

I. Después de levantada la primera acta de inspección donde se haga constar el desperdicio del agua, se amonestará por escrito al infractor apercibiéndolo que deberá corregir la anomalía inmediatamente.

II. De levantarse una segunda acta de inspección en el mismo año y por la misma causa, se le impondrá una multa económica equivalente a:

a). Multa de 50 a 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de usuarios domésticos. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

b). Multa de 200 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de usuarios comerciantes e industriales. (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).

III. Si mediante una inspección ocular resultare que el desperdicio de agua persiste, podrán imponerse multas sucesivas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda el monto máximo permitido.

Las infracciones se calificarán por las Juntas tomando en consideración el carácter del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados y las condiciones económicas del infractor. En caso, de que se trate de una fuga de agua domiciliaria, se le apercibirá para que la corrija inmediatamente. (Ref. según Dec. 290 del 26 de julio de 2011 y publicado en el P.O. No. 102 del 26 de agosto del 2011).¹³

Y dentro de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua en su capítulo II de infracciones y sanciones menciona:

Artículo 88. Son infracciones a la presente Ley, las siguientes:

¹³ https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_13.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

X. Desperdiciar el agua, incumplir los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley o las disposiciones que emita la autoridad competente.

Artículo 89. Las sanciones aplicables a las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán multas equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización: [Párrafo reformado mediante Decreto No. LXV/RFCLC/0266/2017 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 15 del 22 de febrero de 2017]

- I. 20 a 100, en el caso de violación a las fracciones VII, IX, XIV, XVII y XIX.
- II. 50 a 300, en el caso de violación a las fracciones II, III, V, X y XII.
- III. 300 a 800, en el caso de violación a las fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XIII, XV, XVI y XVIII.
- IV. 300 a 1500, en casos de violación a las fracciones I, IV, VI, VIII, XI, XIII, XV, XVI Y XVIII, cuando se trate de usuarios industriales.¹⁴

Mientras que en nuestra Ley de agua potable y saneamiento para el estado de Nuevo León en el capítulo XII de las infracciones y sanciones, señala:

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

- III. Las personas que utilicen el agua potable para usos no autorizados.

ARTÍCULO 58.- Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del organismo operador respectivo, con multas en su equivalente a Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Las infracciones expresadas en las fracciones I, y II, se sancionarán de 8-ocho a 10-diez cuotas.
- II. La infracción que se menciona en la fracción III, se sancionará de 15-quince a 20-veinte cuotas.
- III. La infracción prevista en la fracción IV, se sancionará de 19-diecinueve a 25-veinticinco cuotas.

¹⁴ <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/895.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

IV. Las infracciones mencionadas en las fracciones V, VI, VII y VIII, se sancionarán de 38-treinta y ocho a 50-cincuenta cuotas.

V. La infracción expresada en la fracción IX, se sancionará de 75- setenta y cinco a 100-cien cuotas.

VI. La infracción señalada en la fracción XI, se sancionará de 300- trescientas a 400-cuatrocientas cuotas.

VII. Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XII y XIII, se sancionarán de 375-trescientas setenta y cinco a 500-quinientas cuotas.

VIII. Cualquiera otra infracción se sancionará con 10-diez cuotas. ¹⁵

Por lo antes expuesto, podemos ver que en nuestra legislación estatal no se cuenta con una fracción que considere a las personas, industrias o comercios que desperdicien el agua potable y las sanciones que aplican están muy por debajo del promedio de las dos leyes de Sinaloa y Chihuahua, siendo esta segunda la que comparte la crisis de escasez del agua potable en su estado.

Por añadidura, se propone adicionar dos fracciones al artículo 57 y modificar las cuotas de las fracciones del artículo 58 de la Ley de agua potable y saneamiento para el estado de Nuevo León, con el fin de coadyuvar en el cuidado del agua ante la situación de Emergencia de Sequía extrema y preservar el vital líquido en el estado, así mismo, se incorpora la definición del término desperdicio de agua, para efectos de existir arbitrariedades en la interpretación de la Ley,

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **Adicionan** las fracciones XIV y XV y un último párrafo al artículo 57, se **Reforman** las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 58 y se **Derogan** las fracciones VII y VIII del artículo 58 de la Ley de Agua Potable y Saneamiento para el estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de esta Ley cometen infracción:

¹⁵

http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_agua_potable_y_saneamiento_para_el_estado_de_nuevo_leon/

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

I. a XIII. ...

XIV. Las personas que desperdicien el agua potable.

XV. Los comercios e industrias que desperdicien el agua potable.

...

Para efectos de las fracciones XIV y XV, de este artículo, se entenderá el desperdicio del agua, al uso irresponsable que se realice del vital líquido, ya sea de forma voluntaria o involuntaria, así como incumplir las condiciones, normas y requisitos de uso eficiente del agua que establece esta Ley o las disposiciones que emita la autoridad competente.

ARTÍCULO 58.- Las infracciones a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente a juicio del organismo operador respectivo, con multas en su equivalente a Unidades de Medida y Actualización, conforme a lo siguiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables:

I. La infracción que se menciona en la fracción I, II, III, IV se sancionará de 20-veinte a 30-treinta cuotas.

II. Las infracciones mencionadas en las fracciones V, VI, VII y VIII, se sancionarán de 50-cincuenta cuotas a 70-setenta cuotas.

III. Las infracciones mencionadas en las fracciones IX y XIV se sancionará de 75- setenta y cinco a 100-cien cuotas.

IV. La infracciónn señalada en la fracción XI, se sancionará de 300-trescientas a 400-cuatrocientas cuotas.

V. Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XII, XIII y XV, se sancionarán de 375-trescientas setenta y cinco a 500-quinientas cuotas.

VI. Cualquiera otra infracción se sancionará con 15-quince cuotas.

VII. DEROGADO

VIII. DEROGADO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

...

...

...

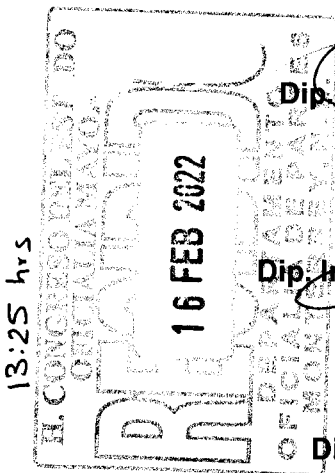
...

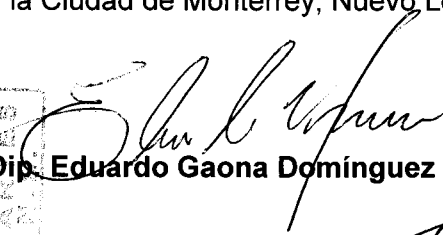
TRANSITORIO

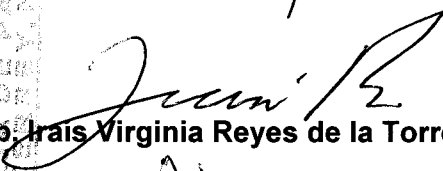
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 14 días del mes de febrero de 2022.




Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Iris Virginia Reyes de la Torre


Dip. Tabita Hernández Ortiz


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz


Dip. Norma Edith Benítez Rivera


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIÓNES XIV Y XV Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE.

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓNES XIV Y XV AL ARTÍCULO 57, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 58, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DEL AGUA POTABLE, DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2022.